

TRADUCCIÓN AUTÉNTICA

(I-325/07)

ANEXO 6

REFERIDO EN LOS CAPÍTULOS 8 Y 9

RESERVAS PARA MEDIDAS EXISTENTES

1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 79 y con el párrafo 1 del Artículo 110, las reservas tomadas por esa Parte en relación con las medidas disconformes con las obligaciones impuestas por:
 - (a) Artículo 73 ó 107;
 - (b) Artículo 74 ó 108;
 - (c) Artículo 77;
 - (d) Artículo 78; o
 - (e) Artículo 109
2. Cada reserva establece los siguientes elementos:
 - (a) "Sector" se refiere al sector general en el cual se ha tomado la reserva;
 - (b) "Subsector" se refiere al sector específico en el que se ha tomado la reserva;
 - (c) "Clasificación Industrial" se refiere, cuando sea aplicable, y sólo para efectos de transparencia, a

- // -

la actividad cubierta por la reserva de conformidad con los códigos de clasificación industrial domésticos o internacionales;

(d) "Tipo de Reserva" especifica las obligaciones referidas en el párrafo 1 para las cuales la reserva ha sido tomada;

(e) "Nivel de Gobierno" indica el nivel de gobierno que mantiene la medida para la cual la reserva ha sido tomada;

(f) "Medidas" identifica las leyes, regulaciones u otras medidas existentes para las cuales la reserva ha sido tomada. Una medida citada en el elemento "Medidas":

(i) significa la medida modificada, continuada, o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e

(ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y consecuente con ella;

(g) "Descripción" proporciona, con respecto a las obligaciones referidas en el párrafo 1, los aspectos disconformes de las medidas existentes para las cuales la reserva ha sido tomada..

3. En la interpretación de una reserva, todos los elementos de la reserva serán considerados. Una reserva será interpretada a la luz de las disposiciones pertinentes de los Capítulos contra las cuales la reserva es tomada, y

- // -

- // -

el elemento "Medidas" prevalecerá sobre todos los demás elementos.

4. De acuerdo con el subpárrafo 1(a) del Artículo 79 y el subpárrafo 1(a) del Artículo 110, las obligaciones especificadas en el elemento "Tipo de Reserva" no se aplican a las leyes, regulaciones u otras medidas identificadas en el elemento "Medidas".

5. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al proveedor de un servicio ser una persona natural o residente de esa Parte como condición para el suministro de un servicio en su Área, una reserva para esa medida tomada con relación al Artículo 107, 108 ó 109 operará como una reserva con relación al Artículo 73, 74 ó 77 en lo que respecta a tal medida.

6. Para los efectos de este Anexo:

(a) el término "JSIC" significa la Clasificación Industrial Estándar de Japón, establecida por la Oficina de Estadísticas, Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones, y revisada el 7 de marzo de 2002; y

(b) el término "CPC" significa la Clasificación Central de Productos Provisional (Documentos Estadísticos, Series M, No. 77, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de estadísticas de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).

=====
SANTIAGO, CHILE, a 4 de mayo de 2007.

LA TRADUCTORA OFICIAL